



Rincón de Romos, Aguascalientes, a nueve de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0635/2021** solicitada por **(***)**, en contra de **(***)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, **(***)** solicitó orden de protección a su favor y para sus hijos, en contra de **(***)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a sus menores hijos.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de

la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (***) , en esencia señaló:

"Mi nombre es (***) , a fin de manifestarle a su señoría que el día martes seis de la presente anualidad, aproximadamente a las dieciséis horas mi agresor (***) , se presentó en mi lugar de trabajo, a preguntar la hora en la que salía; saliendo de trabajar iba con mi hermana (***) por la carretera y (***) estaba entre unos árboles escondido esperándome y cuando miro que iba con mi hermana no me dijo nada, ni se me arrimó, y hasta le dije a mi hermana ni me dijo, y me contesto mi hermana diciéndome que me fuera con mi mamá por los niños y me fui a mi casa, cuando llegué (***) ya estaba en la casa con leña prendida porque él sabía que no tenía gas, y cuando abrí la puerta le pregunte que por que la había quemado y el me contestó que habían sido los nietos de mi tía Marta pero yo no le creí porque siempre anda mi tío con ellos y con los animales; y en eso me preguntó que si estaba enojada porque no se había quedado en la casa y le conteste que no, que si se quería ir que se fuera, que ya no lo quería en mi casa y (***) me contestó que no, que él no se iba a ir de ahí porque ya era de su propiedad; le dije que ya iba a solicitar el divorcio por que no era su propiedad, y se metió en un cuarto diciéndome que yo era propiedad de él y él mismo se empezó a golpear en la pared y las niñas empezaron a llorar y mi hija de tres años Ariel le preguntó que por que se pegaba y le contestó porque yo como su mamá todo el tiempo provocaba los problemas y yo de ahí ya no le dije nada y ya no le contesté nada y me espere como dos horas en la casa y me fui con mi mamá hasta las ocho y media de la noche aproximadamente, y como miró que me tardaba fue a buscarme con mi mamá y me regresé con él para no dar más problemas; y ya iban mis tres hijos, y llegando a la casa mandé a mi hijo mayor que le diera de cenar a las dos niñas cereal y (***) me empezó a decir que le diera de comer que ya tenía todo un wey día sin comer porque yo no le daba y que el tenía hambre y yo le contesté que me arrimara comida para hacerle de comer, los niños terminaron de cenar el mayor se fue a su cuarto y cargue a las dos niñas para llevarlas al de ellas, después de eso quise irme a bañar pero no me dejó diciéndome que yo me arreglo y me baño para otros, para irme de puta y pues opte para no bañarme y acostarme en la cama, y cuando entró al cuarto me pidió un peso para comprar un cigarro y yo le conteste que no tenía porque andar pagando el vicio y en ese rato me aventó una prenda a la cara diciéndome que me fuera a chingar a mi madre junto con ella al cabo (***) no ocupaba de ella, y yo le conteste que como no, si estaba viviendo en su casa y me volvió a decir que me fuera a chingar a mi madre, y salió a la calle y volvió a regresar y me volvió a pedir dinero gritándome para comprar cigarros y mi niña agarró su dinerito para dárselo y le dije que no y fue cuando agarró un zapato y lo aventó, le dije a mi hijo mayor que



cuidara a las niñas para ir con un vecino policía, y él habló a seguridad pública, y cuando regresé a la casa (***) me dijo que se llevaría a las niñas y me estuve en la casa y (***) me seguía diciendo que por mi culpa las niñas estaban traumatadas, que por mi culpa eran todos los problemas y le dije que por su bien se fuera, que ya le había hablado a la policía, agarró un cuchillo y una chamarra diciendo que no se iba a ir, estando de un cuarto a otro, y mi hijo mayor le dijo que se aplacara que ya se quería dormir y (***) le dijo que se callara que le iba a dar una chinga, y me salí a ver si ya veía la policía pero alcancé a ver a mi mamá y mis hermanos y cuando los miró se enredo en las cobijas, diciendo que ya estaba dormido, e hizo como si nada hubiera pasado y mi mamá le dijo que se hacía pendejo que no era la primera vez, discutieron y agarré a mis hijos y me fui a la casa de mi mamá, cuando nos veía en el camino nos gritaba que si quería que nos saliéramos de la casa que consiguiera gasolina, ya cuando estábamos con mi mamá me gritaba por la ventana diciéndome que ya estaba donde quería para andar de puta.

El día jueves estando en mi trabajo, me habla mi hermano para decirme que (***) se había llevado a la niña y me salí del trabajo, mi abogado me dijo que le diera parte a la policía para que los oficiales me acompañaran y cuando estábamos en la comandancia me dijeron que ocupaban una orden para entrar al domicilio y pues me regresé a la casa con mi mamá y mi papá me habló para decirme que (***) ya había regresado a la niña y me encerré en el cuarto con mis hijos y (***) en el patio de la casa de mi mamá me gritaba porque quería hablar conmigo y mis hermanos le decían que se fuera, que por bien de él se retirara porque ya habíamos hablado de vuelta a la policía y nuevamente por la ventana me gritó que si yo tenía mi gente él también y ya no regreso hasta en la noche, yo estando en la casa de mi mamá y como no hay puertas en la casa se metió hasta el cuarto donde yo estaba, siendo las doce o la una de la mañana.

Aclarando que el domicilio en el que actualmente habito lo es con mi mamá el ubicado en (***), por lo que solicito la presente orden de protección para que mi esposo (***), no se acerque al domicilio de mi mamá y no me moleste con mis hijos, de tal modo que cuando me vea en la calle no me diga cosas, incluso cuando vaya a comprar el mandado porque vendo cena para solventar gastos de mis hijos.

Que el domicilio de (***), se encuentra ubicado en (***)”

De esta manera, (***) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección ofreció su comparecencia.

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (***) ejerció violencia física y psicológica en contra de (***), misma que

es valorada en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la ***violencia psicológica*** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley; y que la ***violencia física*** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la ***Violencia familiar***, Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27



fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (***) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (***) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***) y para sus hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***), ubicado en (***), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (***) no acercarse al domicilio donde habita (***) y sus hijos, siendo el ubicado en (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (***), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (***), en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL**

AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las QUINCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (***) .

SEGUNDO. Se ordena a (***) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***) y para sus hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***) , ubicado en (***) , a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. Se ordena a (***) no acercarse al domicilio donde habita (***) y sus hijos, siendo el ubicado en (***) , lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

CUARTO. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

QUINTO. Se apercibe a (***) , que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO. **La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

SÉPTIMO. **Notifíquese** la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en su domicilio siendo el ubicado en (***) , citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL**



AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada ANA LUISA REA LUGO

Jueza

Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **doce de abril** del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L´EPGR*